



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-112317.13 de fecha 11 de noviembre de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500142513:

“Copia digital del documento que contenga el registro de número de personas que hayan solicitado asistencia consular en Canadá, especificando registros de tráfico y la trata de personas, violación de derechos humanos, violación a sus derechos laborales, casos de abusos sexuales de los migrantes laborando en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, abarcando del periodo de enero de 2001 al 31 de agosto de 2013.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-112317.13 de fecha 11 de noviembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

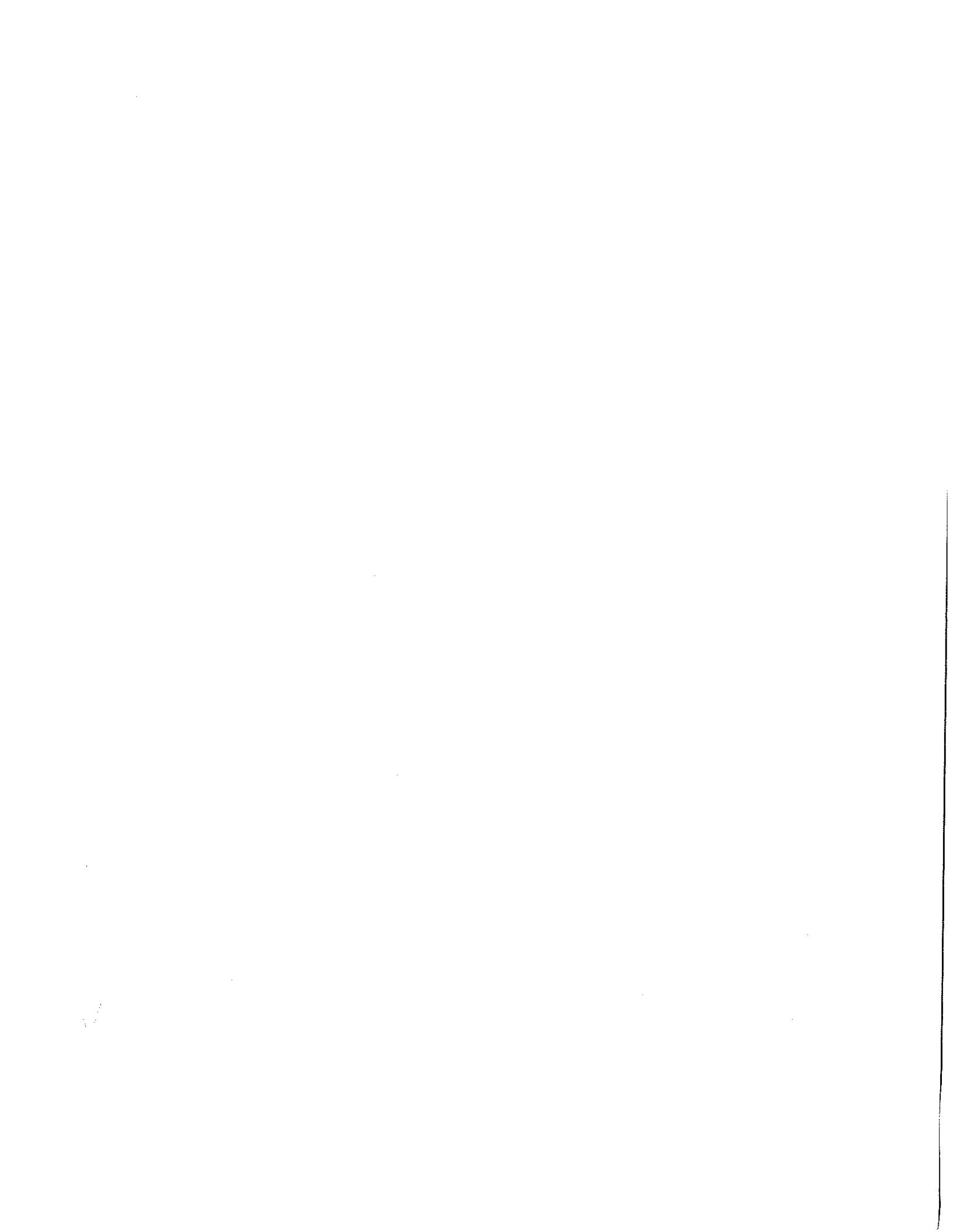
“... ”

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), le comunico que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General y las representaciones consulares en Canadá, no fue posible localizar registros en que se hubiera determinado la existencia de “tráfico y la trata de personas, violación de derechos humanos, violación a sus derechos laborales, casos de abusos sexuales de los migrantes”, en el marco del PTAT, dentro del periodo requerido por el peticionario.

El Programa tiene como premisa fundamental la salvaguarda de los derechos de los trabajadores agrícolas a vivienda digna, a un salario previamente establecido y a contar con garantías laborales, incluyendo la protección bajo leyes laborales federales y provinciales canadienses, y que estén cubiertos con un seguro médico provincial, por un seguro de vida y por un médico privado. Cada año participan alrededor de 17,000 trabajadores temporales mexicanos.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados en Canadá, brinda asistencia y asesoría a los trabajadores mexicanos, desde su arribo, durante su estancia en ese país y hasta su retorno a México. Con este mismo propósito, las representaciones consulares realizan visitas continuas a las granjas en las que trabajan los connacionales mexicanos que participan en el Programa.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, le solicito comunicar al peticionario que el Gobierno de México brinda asistencia consular a sus connacionales en el exterior, independientemente de su condición migratoria. Esta Dirección General ha elaborado el cuadro anexo con la información estadística de todos los casos de asistencia consular, registrados por la red consular de México en Canadá desde enero de 2001 y hasta agosto de 2013, generados a través del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), mismo que agradeceré le sea entregado...”



Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la DIRECCION GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR declaró como información inexistente la afecta a la solicitud y que se refiere a registros en que se hubiera determinado la existencia de "tráfico y la trata de personas, violación de derechos humanos, violación a sus derechos laborales, casos de abusos sexuales de los migrantes", en el marco del PTAT, dentro del periodo requerido por el peticionario.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información solicitada no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

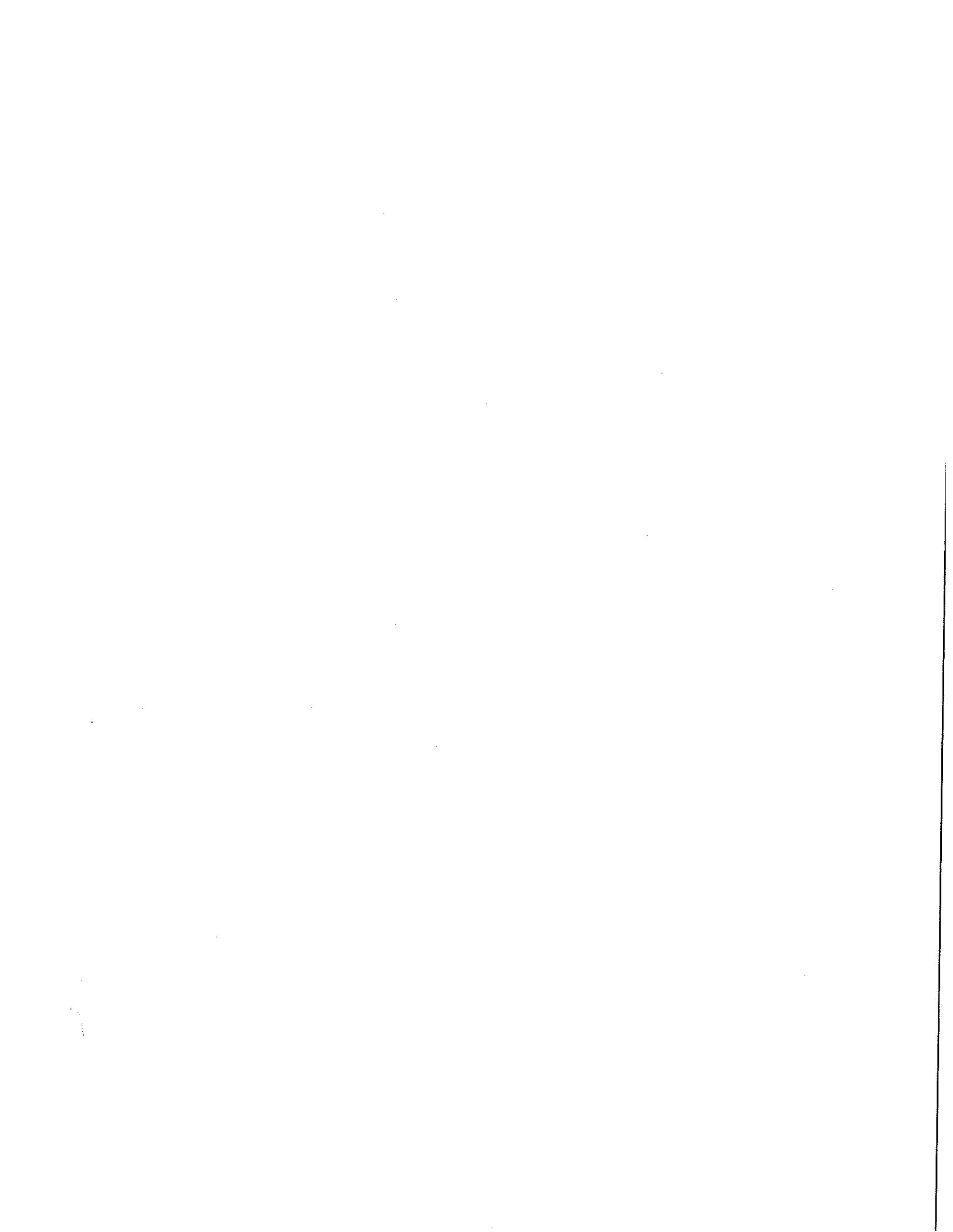
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-112317.13 de fecha 11 de noviembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500142513, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la información en medio electrónico proporcionada por la unidad administrativa consultada.





COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-786

Folio 0000500142513

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales y hágase de su conocimiento que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRECÉ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

